

- c) Las herencias, legados y donaciones que se realicen a favor de la Fundación, y que sean aceptadas en la forma y con los requisitos legalmente establecidos.
- d) Los posibles ingresos obtenidos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 30. Concesión de subvenciones a beneficiarios de la actuación de la Fundación.

La concesión de subvenciones a los beneficiarios de la actuaciones de la Fundación se someterá a la legislación sobre subvenciones públicas, y en concreto, se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 31. De la administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 32. Capital de la Fundación.

El capital de la Fundación comprenderá la dotación inicial y cualesquiera otros bienes o derechos que en lo sucesivo se aporten a la Fundación con tal carácter o acuerde su Patronato incorporar a la misma.

Artículo 33. Régimen financiero.

1. El ejercicio económico contable de la Fundación coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio económico comprenderá desde el día de la firma de la escritura fundacional hasta el último día del año natural.

2. La contratación de la Fundación se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.

Artículo 34. Confección del presupuesto, rendición de cuentas y memoria social de actividades.

1. Con carácter anual, se confeccionará el presupuesto y el plan de actuación correspondiente al año siguiente, en el que se recogerán con claridad, los ingresos y los gastos, así como los objetivos y actividades que se prevean desarrollar.

Tanto el presupuesto como el citado plan han de ser elaborados por el Patronato y remitidos al Protectorado, junto con una memoria explicativa, en los tres últimos meses del año anterior.

2. Por otro lado, con carácter anual, el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una memoria comprensiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

Igualmente, el Patronato de la Fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría. El Protectorado, una vez examinadas y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, procederá a depositarlas en el Registro de Fundaciones.

4. En los supuestos legalmente establecidos, las cuentas anuales se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses contados desde el día de la emisión del mencionado informe.